

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 130/2016  
LIBRE GESTION N° 264/2016

"SERVICIO LOGISTICO PARA DESARROLLAR TALLERES DE CAPACITACION PARA  
PERSONAL DEL MOPTVDU"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor YOHALMO FIGUEROA MATA, mayor de edad, militar, de este domicilio, portador de mi Documento Unico de Identidad numero cero dos millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete-dos; con numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion en mi caracter de Presidente de la Junta Directiva de la asociacion CIRCULO MILITAR, de este domicilio, con Tarjeta de Identificacion Tributaria numero

que en adelante se denominara "EL CONTRATISTA" y en el caracter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, que en adelante se denominara LACAP; como resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha nueve de junio de dos mil dieciseis, la oferta tecnica economica, los Terminos de Referencia de la Libre Gestion numero doscientos sesenta y cuatro/dos mil dieciseis y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al

MINISTERIO el "SERVICIO LOGISTICO PARA DESARROLLAR TALLERES DE CAPACITACION PARA PERSONAL DEL MOPTVDU", de conformidad a lo establecido en la SECCION VII DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO de los Terminos de Referencia. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagara la cantidad de hasta CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$4,992.10), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de pagos parciales que resulten de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido, amparadas a este contrato, en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a traves de la Unidad Financiera Institucional con cargo al contrato, previo a la presentacion del comprobante de factura de consumidor final y acta de recepcion parcial, emitida por el administrador de contrato de haber recibido a satisfaccion el servicio contratado. El cobro por parte del contratista se basara en la cantidad de servicios recibidos por el Ministerio, el cual sera hasta por el valor especificado anteriormente en este contrato, en un plazo no mayor a sesenta dias calendario, posterior a la recepcion de la documentacion presentada para cobro. El contratista acepta que las cantidad finales a cancelar, corresponderan a la cantidad de servicios proporcionados a satisfaccion del Ministerio, y no necesariamente implica que el monto total contratado deba ser el finalmente pagado. De los pagos al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislacion vigente del pais. El Contratista se compromete a presentar la Solvencia emitida por el Ministerio de Hacienda, posteriormente a la emision de la Orden de Inicio, esto antes de hacer efectivo el primer pago. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera SEIS MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio que emitira en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecera la fecha en que el contratista deba iniciar la ejecucion del contrato y la fecha de finalizacion del mismo. En todo caso el plazo del contrato no deba exceder del treinta de diciembre de dos mil dieciseis. CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria ni mero cuatrocientos setenta y dos de fecha tres de junio de dos mil dieciseis, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este

Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA QUINTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dares lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dares lugar a que el Ministerio, de por terminado el presente contrato, en tal caso se hard efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente contrato podrd ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los articulos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Fl:iblica, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberd modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la Ley antes referida. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA. El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince dial habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de

sus prorrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. CLAUSULA NOVENA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por su revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número doscientos sesenta y cuatro/dos mil dieciséis. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLAUSULA DECIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo

Ejecutivo numero cuatrocientos veintiocho de fecha diez de junio de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Mario Antonio Martinez Garcia, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Unidad de Formacion y Desarrollo de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento, asimismo debera remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion ",tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la Libre Gestion numero doscientos sesenta y cuatro/dos mil dieciseis; b) Resultado de la publicacion de adjudicacion en el sitio electronico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv) de fecha nueve de junio de dos mil dieciseis; c) La oferta Tecnica-economica; d) Las Garantias; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de proroga, que durante la ejecucion del contrato se generen; h) opinion tecnica de fecha nueve de junio de dos mil dieciseis, e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte el Contratista en sus oficinas situadas en

. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes,

quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece dias del mes de junio de dos mil dieciseis.

MIRN PE CASTANEDA  
GERENTE ADMINISTRAT\_IV A  
INSTITUCIONAL  
DELEGADA DEL TI

YOHAL Q♦A[IGUEROA MATH  
REP ANT NTE LEGAL DE  
-A\$OCIACION CIRCULO MILITAR

p ♦  
ante h

departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: For una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y Representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las

adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en el documento que antecede se denomino "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra el señor YOHALMO FIGUEROA MATA,

I

quien actua en nombre y representacion en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del CIRCULO MILITAR, de este domicilio, con con Tarjeta de Identificacion Tributaria numero personeria que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Diario Oficial numero doscientos diecinueve del Tomo trescientos sesenta y uno de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres, en el cual consta la publicacion del acuerdo ejecutivo doscientos cuatro de fecha diez de noviembre de dos mil tres, emitido por el Ministerio de Gobernacion, en el que consta que se declaro legalmente establecida la asociacion y se aprobaron sus estatutos y se le confirio caracter de personeria juridica, asi como del Testimonio de la Escritura Publica de Constitucion de la asociacion y de los estatutos que la rigen, otorgada en esta ciudad a las diez horas del dia ocho de septiembre de dos mil tres, ante los oficios del notario Joaquin Emilio Pineda Martinez, del que consta que la denominacion y domicilio de la fundacion son los mencionados, el plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentran otorgar actos como el presente, que la Junta Directiva tiene a su cargo la administracion de la Asociacion, quienes duraran dos anos en sus funciones, que corresponde al Presidente de la misma la representacion legal de la Asociacion, con facultades para suscribir contratos como el presente. b) Credencial de Eleccion del Presidente, extendida por el coronel Juan Bautista, secretario de la Junta Directiva de fecha trece de mayo de dos mil trece, en la que consta que en Asamblea de General de la Asociacion, celebrada el dia nueve de mayo de dos mil trece, asentada en acta numero cincuenta y siete, como punto numero trece, se eligio la junta directiva para el periodo del nueve de mayo de dos mil trece al nueve de mayo dos mil quince, resultando electo como Presidente el compareciente, inscrita al numero TREINTA Y OCHO del Libro CINCUENTA Y UNO del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; el dia veintiseis de junio

de dos mil trece; y c) Certificación extendida el día trece de junio de dos mil dieciséis, por el Coronel Miguel Ángel Rivas Bonilla, Secretario de la Junta Directiva, en la cual según punto seis del acta ochocientos treinta y nueve de Junta directiva, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, se encuentra el acuerdo 1206-839-07ENE016 en el cual consta que sigue en sus funciones el compareciente hasta la inscripción en el registro respectivo de la nueva credencial de Junta Directiva; Asociación que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho contrato EL CONTRATISTA se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" los "SERVICIO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR TALLERES DE CAPACITACION PARA PERSONAL DEL MOPTVDU", de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: "PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará la cantidad de hasta CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales que resulten de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido, arrojadas a este contrato, en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a través de la Unidad Financiera Institucional con cargo al contrato, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final y acta de recepción parcial, emitida por el administrador de contrato de haber recibido a satisfacción el servicio contratado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad de servicios recibidos por el Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado anteriormente en este contrato, en un plazo no mayor a sesenta días calendario, posterior a la recepción de la documentación presentada para cobro. El contratista acepta que las cantidades finales a cancelar, corresponderán a la cantidad de servicios proporcionados a satisfacción del Ministerio, y no necesariamente implica que el monto total contratado deba ser el finalmente pagado. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El Contratista se compromete a presentar la Solvencia emitida por el Ministerio de Hacienda, posteriormente a la emisión de la Orden de Inicio, esto antes de hacer efectivo el primer

pago." Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera de conforme a la clausula tercera que literalmente dice: "PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera SEIS MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio que emitira en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecera la fecha en que el contratista debiera iniciar la ejecucion del contrato y la fecha de finalizacion del mismo. En todo caso el plazo del contrato no debiera exceder del treinta de diciembre de dos mil dieciseis.". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personerias indicados, quienes ademas aceptaron las en nombre y representacion de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.